



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 489-2008-HUANUCO

Lima, veintisiete de abril de dos mil diez.-

VISTA: La investigación ODICMA número cuatrocientos ochenta y nueve guión dos mil ocho guión Huanuco seguida contra el señor Jorge Carlos Valerio Grados por su actuación como Especialista Legal del Juzgado Mixto de la Provincia de Dos de Mayo, Corte Superior de Justicia de Huanuco, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número catorce expedida con fecha treinta de abril de dos mil nueve, obrante de fojas cuarenta y seis a sesenta; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, analizados los ~~recabados~~ se evidencia atribuir al servidor Jorge Carlos Valerio Grados en su actuación como Especialista Legal del Juzgado Mixto de la Provincia Dos de Mayo, Corte Superior de Justicia de Huánuco, haber dispuesto indebidamente la libertad del detenido Ideifonso Ariza Leandro, denunciado y puesto a disposición del referido Juzgado por la Fiscalía Mixta de Dos de Mayo como presunto autor del delito contra el cuerpo, la vida y la salud, en la modalidad de tentativa de homicidio, en agravio de Nicolay Aguirre Peña y Guilberto Peña Loyola; **Segundo:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables"; **Tercero:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos doscientos uno y doscientos once, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento a: estar vigentes, pero que se encuentran derogadas al momento de resolver la presente investigación, y descritas en los artículos diez y diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, por lo que se puede apreciar que las normas citadas no han tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Cuarto:** De la revisión de los actuados se puede apreciar que de folios uno y dos obra una copia de la denuncia penal



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACION ODICMA N° 489-2008-HUANUCO

formulada por el Ministerio Público, en la cual se observa que al momento de ser interpuesta se puso a disposición del juzgado al detenido Idelfonso Ariza Leandro; siendo corroborado por el propio servidor investigado, quién en la razón obrante a folios tres consigna textualmente lo siguiente: "En mérito a mis funciones como Especialista Legal... doy cuenta a usted del Atestado Policial y Denuncia Penal... con el que pone a disposición del Juzgado al denunciado IDELFONSO ARIZA LEANDRO por el delito de... con fecha 01 de agosto de 2007, haciendo de conocimiento que no ha concurrido al Juzgado el Juez que debe hacerse cargo del Juzgado; ~~por tal motivo... al denunciado...~~ se le ha citado para que concurra al Juzgado el 03 de agosto de 2007 a horas 10:00 de la mañana, quién ha estado presente junto con su abogado defensor..."; **Quinto:** Cabe precisar que a pesar de haber sido debidamente notificado, conforme consta en el aviso de notificación y cédula de notificación judicial respectiva, obrante a folios catorce y quince, el servidor investigado no ha cumplido con efectuar el descargo pertinente; razón por la cual, estando a lo previsto en el artículo cincuenta y cuatro, inciso b), del entonces vigente Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, fue declarado rebelde mediante resolución número cuatro de folios veinte; asimismo, del Cuadro de Record de medidas disciplinarias del servidor investigado, obrante a folios dieciocho, se colige que éste ha sido objeto de múltiples sanciones; circunstancias que deberán tenerse en cuenta al momento de establecer la sanción a imponerse. **Sexto:** En este orden de ideas, se colige la existencia de elementos de juicio suficientes que vinculan al servidor investigado con el cargo atribuido, el cual resulta de suma gravedad, al haber adoptado atribuciones que no le competían como especialista legal, disponiendo indebidamente la libertad del denunciado Idelfonso Ariza Leandro, puesto a disposición del juzgado por el representante del Ministerio Público; notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo encomendado, prevista en el inciso seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, infringiendo sus deberes en contravención de lo estipulado en el artículo doscientos sesenta y seis del referido texto legal, así como el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; desprendiéndose de venir en proporcional la propuesta de destitución efectuada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura; **Sétimo:** Que, las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se graduaran en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del investigado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la mencionada norma; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Darío Palacios Dextre, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Imponer la medida disciplinaria de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, INVESTIGACION ODICMA N° 489-2008-HUANUCO

Destitución al señor Jorge Carlos Valerio Grados por su actuación como Especialista Legal del Juzgado Mixto de la Provincia de Dos de Mayo, Corte Superior de Justicia de Huanuco. **Segundo:** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




JAVIER VILLA STEIN

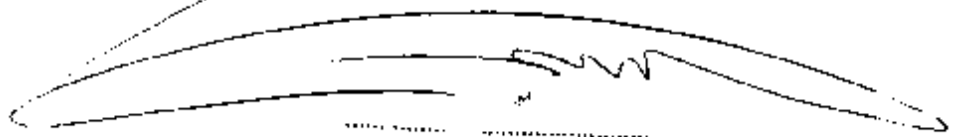

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE

LAMC/mcc


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General